



CPR/KCB/NHR

3 RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

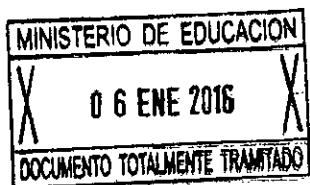
Solicitud N° **0096**

SANTIAGO, 06 ENE 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0060

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1808980, presentada por doña Christine Bailey, del siguiente tenor:

"Hola, necesito conocer las instituciones (universidades, centros de formación, etc.) que otorgan los títulos a la dotación de planta y contrata del MINEDUC (2015).

En las nóminas de transparencia aparece la "calificación profesional" o "formación", pero no hay información respecto a dónde se tituló el/la funcionario/a".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme a lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones, el artículo 21 N° 1, letra c, de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Que, conforme precisa el artículo 7° N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

Que, en el presente caso, el requerimiento de acceso recae sobre información referida a la calificación profesional o de formación del personal de planta y a contrata de esta Secretaría de Estado, concretamente acerca de las Instituciones de Educación Superior de origen de la dotación profesional y técnica, correspondiente al año 2015, de dichas calidades.

Que, la información solicitada se encuentra contenida en una gran cantidad de antecedentes, que deben ser recopilados y procesados para extraer los datos requeridos. De esta manera, la atención de su petición implica un nivel de procesamiento de gran magnitud, que requiere necesariamente dedicación exclusiva. Lo anterior, exige a los funcionarios de esta Cartera de Estado emplear un tiempo considerable, ordinariamente destinado a sus labores, obligándolos a extender sus jornadas laborales y aumentar excesivamente el volumen y carga de trabajo de cada uno de ellos, circunstancia que importa una distracción de sus funciones habituales en desmedro de la atención de prodigarse al resto de la ciudadanía.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se procederá a denegar la información requerida, en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley de Transparencia.

Con todo, se hace presente que, esta Cartera de Estado da total cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, manteniendo a disposición permanente de la ciudadanía, a través de su sitio web institucional, www.mineduc.cl, banner "Gobierno Transparente", los antecedentes detallados en los literales de dicho precepto, entre los cuales se encuentran aquellos relativos a la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones, sin que se encuentre detallado en esa ley o en las instrucciones de carácter general sobre Transparencia Activa, dictadas por el Consejo para la Transparencia, la obligación de

incluir la información relativa a las Instituciones de Educación Superior o Casa de Estudios de origen de su dotación profesional y técnica.

RESUELVO:

- 1. DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud N° AJ001W-1808980, efectuada por doña Christine Bailey, relativa a informar las Instituciones de Educación Superior de origen de los funcionarios de la dotación profesional y técnica, de las calidades de planta y a contrata de esta Cartera de Estado, del año 2015, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado, al tratarse de una solicitud cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.
- 2. DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 3. INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria.
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.
Expediente N° 63.819-15.